

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBA Y ALEGATOS

En Valdivia, a siete de mayo de dos mil diecinueve, siendo las 09:35 horas, ante los ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sr. Michael Hantke Domas, y Sr. Fabrizio Queirolo Pellerano; con la asistencia de los abogados Sr. José Antonio Urrutia Riesco y Sr. Nicolás Bucarey Ilabaca, en representación de la parte demandante, Sr. Luis Bravo Romero; y Sr. Fernando Eugenio Molina Matta, en representación de la parte demandada, Lácteos del Sur S.A., contando también con la asistencia del Sr. Alfredo Hugo Albarrán Mora; se lleva a cabo la audiencia de conciliación, prueba y alegatos decretada a fs. 2789, en estos autos Rol N° D-37-2018, caratulados «Luis Romero Bravo con Lácteos del Sur S.A.».

El Tribunal al iniciar la audiencia indicó que se dejará constancia de todo lo obrado en registro de audio y se levantará acta de las principales actuaciones, actuando como ministro de fe, el Relator Sr. Carlos Ellenberg Oyarce.

El Tribunal hizo presente que el Sr. Albarrán cuenta con poder en la causa, a fs. 2791, para representar a la demandada únicamente para los efectos de la gestión específica de declaración de parte del art. 41 de la Ley N° 20.600, no para conciliar.

Conciliación

El Tribunal hizo presente a las partes su escrito de 30 de abril de 2019, a fs. 2791, por el que manifestaron haber alcanzado un acuerdo para aceptar, de forma pura, simple e irrevocable, las bases de conciliación propuestas por el Tribunal en la audiencia de 9 de enero de 2019. Acto seguido, el Tribunal solicitó al Sr. Relator de la causa leer las bases propuestas en dicha oportunidad.

El Sr. Relator procedió a la lectura de las bases de conciliación conforme consta en el acta de la audiencia de 9 de enero de 2019, agregada a fs. 2617 y ss.

Finalizada la lectura, el Tribunal consultó a las partes si ratificaban y aceptaban dichas bases de conciliación. La demandante, por medio de su abogado Sr. Urrutia, ratificó y aceptó las bases en todas sus partes y, de igual manera, la parte demandada, por medio de su abogado Sr. Molina.

El Tribunal, habiendo verificado las facultades de los abogados comparecientes para conciliar por sus respectivas partes, aceptando las bases propuestas por el Tribunal; y habiendo verificado que el acuerdo alcanzado por las mismas cumple lo dispuesto



en el art. 44 de la Ley N° 20.600, aprobó el acuerdo conciliatorio y ordenó incorporar su texto a la presente Acta.

En cumplimiento a lo anterior, se deja constancia que el texto de la conciliación alcanzada por las partes, es el siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO

1. *Clausurar permanente y definitivamente la descarga al estero Mulpulmo: Lácteos del Sur S.A. no podrá descargar ningún tipo de efluente proveniente del proceso, en el estero Mulpulmo.*

2. *Verificar el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILes, y las características del efluente: Lácteos del Sur S.A. deberá someterse a una auditoría externa semestral, por dos años, a través de una ETFA, en donde se deberá verificar el funcionamiento de la Planta de RILes, el sistema de conducción del efluente, la descarga al estero Yutreco y el sistema de riego, para evaluar el cumplimiento ambiental, conforme a lo siguiente:*

2.1. *Planta de Tratamiento de Riles: con el fin de verificar la operación y mantención realizada a la Planta de Tratamiento de RILes, se deberá realizar una auditoría.*

2.2. *Sistema de conducción del efluente al estero Yutreco: con el fin de comprobar que no existan fugas del efluente en la conducción.*

2.3. *Punto de descarga del efluente al estero Yutreco: con el fin de comprobar que no existan evidencias de erosión o enriquecimiento del sistema.*

2.4. *Sistema de riego: con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la RCA.*

3. *Monitorear el estero Yutreco: Lácteos del Sur S.A. deberá monitorear el estero Yutreco 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga de la planta mensualmente, durante el primer año; trimestralmente, durante el segundo año; y semestralmente los siguientes años. Las muestras, en período invernal, deben ser tomadas cuando la empresa esté descargando, y deberán ser tomadas y analizadas por una ETFA. Los parámetros a medir serán oxígeno disuelto, DBO5, DQO, pH, conductividad eléctrica, NTK, fósforo, clorofila, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes y poder espumógeno. Los resultados deberán ser informados por Lácteos del Sur S.A. a la Superintendencia del Medio Ambiente en el plazo de un mes desde obtenida la muestra.*

4. Medición diaria in situ de la saturación del suelo, previo al riego: Lácteos del Sur S.A. deberá realizar un monitoreo diario de la saturación del suelo mediante un medidor de humedad del suelo, en la superficie a regar, al menos un monitoreo por hectárea. Lácteos del Sur S.A., deberá llevar registro diario de este monitoreo. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la RCA 96/2017.

5. No se deberá descargar el efluente de la Planta de Tratamiento de RILES, cuando se detecten cambios en los indicadores de calidad del efluente en el monitoreo diario de la planta que puedan significar un incumplimiento del DS 90/00 Minsegpres: Lácteos del Sur S.A. deberá implementar, en un plazo máximo de seis meses, un sistema de recirculación en la sección final del tratamiento que permita reingresar el efluente cuando este no cumpla con los indicadores de calidad.

6. Programa de Mantención: Lácteos del Sur S.A. deberá desarrollar e implementar, dentro de un mes, un programa de mantenimiento periódica de la Planta de Tratamiento de RILES que incluya todos los procesos unitarios que conforman la planta y sus equipos.

7. Capacitar al personal respecto a los compromisos ambientales de la Planta: Lácteos del Sur S.A. deberá contratar a una empresa externa, dentro de tres meses, para que capacite a sus empleados respecto a los compromisos ambientales que tiene la planta, en sus dos Resoluciones de Calificación Ambiental y acerca del cumplimiento del DS 90/00 Minsegpres.

El Tribunal hizo presente a las partes el mérito ejecutivo de la conciliación.

El Tribunal concedió la palabra a las partes para consultas finales.

La demandante no formuló consultas.

La demandada preguntó al Tribunal por el computo de los plazos asociados a la conciliación. El Tribunal contestó que los plazos respectivos debían contarse desde la presente fecha, en la cual se aprobó el acuerdo. Asimismo, el Tribunal indicó que los informes correspondientes debían ser presentados en el sistema de gestión de causas a medida que se ejecute el acuerdo.

Enseguida, consultado el Tribunal por la demandada por la medición diaria de la humedad del suelo, este contestó que dicha información debe ser presentada en un informe mensual en el proceso. Por último, consultado el Tribunal por la demandada acerca de cuándo se debía recircular el efluente de planta de tratamiento de Riles, el

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Fojas 2798
dos mil setecientos noventa y ocho

Tribunal indicó que ello debía ser cuando se detectara el incumplimiento al DS 90/00
Minsegpres.

Siendo las 9:47 horas se puso término a la audiencia.



En comprobante y previa lectura, firman los abogados comparecientes, Sr. José Antonio Urrutia Riesco y Sr. Nicolás Bucarey Ilabaca, por la parte demandante, Sr. Luis Bravo Romero; y Sr. Fernando Molina Matta, por la parte demandada, Lácteos del Sur S.A. No firma el Sr. Alfredo Hugo Albarrán Mora por no tener poder para conciliar. Suscriben la presente acta, los ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sr. Michael Hantke Domas, y Sr. Fabrizio Queirolo Pellerano. Firma también, en calidad de ministro de fe, el Relator del Tribunal, Sr. Carlos Ellenberg Oyarce, quien autoriza, quedando en este acto las partes notificadas personalmente de lo resuelto en la audiencia.

Rol Nº D 37-2018

En Valdivia, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

